



**ARTICULO 26° -**

1- En el concurso de precios y licitación privada será válido el procedimiento licitatorio seguido de acuerdo con la estipulación a que se refieren los incisos 1) y 2) del artículo 26° de la Ley Territorial 6 y Decreto Jurisdiccional de compras vigente, cuando la preadjudicación no supere el (20 %) veinte por ciento del importe máximo fijado en dicho Decreto.

2- Las contrataciones mencionadas en el inciso 2° del art. 26 de la Ley 6 y Decretos Jurisdiccionales de compras, estarán sujetas a las siguientes normas:

a) Compra directa: Toda compra a realizar por cuenta del Estado Provincial que no supere el monto máximo estipulado el Decreto Jurisdiccional de compras, podrá efectuarse en forma directa.

b) Concurso de precios: Cuando la compra a efectuar indique el monto previsto en el Decreto Jurisdiccional de compras, deberá realizarse concurso de precios lo cual involucrará: dar cumplimiento al procedimiento que se establezca al efecto; invitar al menos 3 empresas del ramo con veinticuatro (24) horas de anticipación como mínimo; fijar fecha, hora y lugar de apertura, la que se efectuará labrándose el acta pertinente, con asistencia de los funcionarios autorizados por el Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos y/o el de la jurisdicción licitante.

c) Licitación Privada: Cuando la compra a efectuar indique el monto previsto en el Decreto Jurisdiccional de compras, deberá realizarse Licitación Privada, lo cual involucrará: dar cumplimiento al procedimiento que se establezca al efecto; invitar al menos 3 empresas del ramo con tres (3) días de anticipación como mínimo, salvo cuando medien razones de urgencia debidamente fundamentadas, donde se podrá reducir el plazo a veinticuatro (24) horas de anticipación; fijar fecha, hora y lugar de apertura, la que se efectuará labrándose el acta pertinente, con asistencia de los funcionarios autorizados por el Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos y/o el de la jurisdicción licitante.

3-

Inciso b) Cuando se trate de licitaciones o remates de las que no se hubieran obtenido cotizaciones admisibles, porque ajustadas a las bases de la contratación sean rechazadas por estimarse su precio inconvenientes, se podrá invitar a las firmas participantes a mejorar sus ofertas.

Inciso d) La marca no constituye por sí, causal de exclusividad, salvo que no haya sustitutos convenientes.

En todos los casos, la determinación de que no existe sustitutos convenientes, deberá basarse en los correspondientes informes técnicos.

La contratación directa con un fabricante exclusivo, sólo se corresponderá cuando éste se haya reservado el privilegio de la venta del artículo que elabore.

Inciso e) Para la adquisición de inmuebles ubicados en el extranjero, los antecedentes que justifiquen el precio requerido serán agregados a las actuaciones respectivas, como elementos de juicio o de apreciación de la oferta.

Inciso f) Informes técnicos determinarán el valor máximo a ofrecer en el remate o a pagar en la compra. Dicho valor máximo sólo podrá ser superado cuando la ubicación y características del bien, o impostergables necesidades del servicio aconsejen pagar un precio mayor, circunstancia ésta que deberá ser justificada con amplitud.

El incumplimiento de estas exigencias acarreará la nulidad de las resoluciones adoptadas.

Las actuaciones derivadas de la aplicación de los párrafos anteriores, serán estrictamente

reservadas, bajo la responsabilidad personal de los agentes que en ellas intervengan.

Las razones que permitan encuadrar las contrataciones directas en el inciso 3° del artículo 26 de la Ley, serán justificadas en forma previa, fundadamente ponderadas por la autoridad ejecutiva que las invoque.

**ARTICULO 27°- Reglamentado por Decreto Provincial N° 1289/02.**

**ARTICULO 28°- Sin reglamentar**

**ARTICULO 29°- Sin reglamentar**

**ARTICULO 30°- Sin reglamentar**

**ARTICULO 31°- Sin reglamentar**

**ARTICULO 32°- Sin reglamentar**

**ARTICULO 33° - Las contrataciones directas, concursos y licitaciones Públicas serán autorizadas y aprobadas por los funcionarios indicados en el Decreto Jurisdiccional de compras vigente.**

**ARTICULO 34° -**

**1. REQUISITOS PARA CONTRATAR CON EL ESTADO PROVINCIAL**

a) Tener capacidad para obligarse.

b) Dar cumplimiento a lo establecido por el Código de Comercio en sus artículos 33 y 44.

c) Tener casa de comercio o fábrica, establecida en el país, con autorización o patente que habilite a comerciar en los renglones en que opera, o ser productor, importador o representante con poder de firmas establecidas en el extranjero.

d) Proporcionar los informes o referencias que le fueran requeridos.

**2. EXCEPCIONES:**

Serán admitidos con los requisitos del Código de Comercio mencionado en el punto anterior:

a) Los particulares productores de la mercadería ofrecida;

b) Los artesanos y obreros;

c) Las sociedades tipificadas en la Ley Nacional N° 19.550 y sus modificatorias.

**3. PROHIBICIONES PARA CONTRATAR.**

a) las sociedades cuyos componentes o miembros del directorio, según el caso, estén sancionados de acuerdo con los puntos 18 y 19, como así también los cónyuges de los sancionados, cualquiera fuera el carácter en que pretendan inscribirse.

b) Las firmas que fueran sucesoras de las sancionadas, cuando existan indicios suficientes por su gravedad, precisión y concordancia, para presumir que media en el caso una simulación con el fin de eludir los efectos de las sanciones impuestas a las antecesoras.

c) Los corredores, comisionistas y, en general, los intermediarios.

d) Los agentes del Estado y las firmas integradas total o parcialmente por los mismos.

- e) Las empresas en estado de convocatoria de acreedores, quiebra o liquidación.
- f) Los inhibidos y los concursados civilmente.
- g) Los deudores del estado por obligaciones emergentes de contrataciones con el mismo;
- h) Los representantes a título personal de firmas establecidas en el país;
- i) Los deudores del Fisco que no hayan tendido a la regularización fiscal;

#### 4. TIPOS DE SANCION

Sin perjuicio de las correspondientes penalidades contractuales (multa, pérdida de garantía, etc), se aplicarán a los oferentes o adjudicatarios, según corresponda, las sanciones de apercibimiento, suspensión o inhabilitación. La Contaduría General será la encargada de llevar un registro de sancionados, el que será actualizado en forma mensual.-

#### 5. APERCIBIMIENTO

Será sancionado con apercibimiento

- a) El que incurriera en incorrecciones que no llegaran a constituir hechos dolosos.
- b) El que reiteradamente y sin causa justificada desistiera de la oferta o de la adjudicación, o no cumpliera sus obligaciones contractuales.

#### 6. REITERACIÓN DE INFRACCIONES

Será sancionado con suspensión de hasta dos (2) años, el que incurriera por segunda vez, dentro del período de un año, en alguna de las infracciones reprimidas con apercibimiento.

#### 7. SUSPENSION

Será sancionado con suspensión de hasta tres (3) años:

- a) El que, cumplida la suspensión impuesta por aplicación del inciso precedente, incurriera luego dentro del término de dos (2) años, en una nueva infracción de las reprimidas con apercibimiento.
- b) El que no cumpliera oportunamente la intimación de hacer efectiva la garantía. El recurso que se dedujere contra dicha intimación no tendrá efecto suspensivo.
- c) El que no cumpliera oportunamente cualquier otra intimación relativa a sus obligaciones, ordenada por resolución firme de la competente autoridad administrativa.

#### 8. REINCIDENCIA

Será sancionado con suspensión de tres (3) a cinco (5) años el que, cumplida la suspensión impuesta por aplicación del inciso anterior, incurriera dentro del término de cinco (5) años en una nueva infracción de las comprendida en el mismo.

#### 9. HECHOS DOLOSOS

Será sancionado con suspensión de cinco (5) a diez (10) años, el que cometiere hechos dolosos, entendiéndose por tales todos aquellos de los que resultare manifiesta la intención del oferente o adjudicatario de conseguir la ejecución de un acto o de sustraerse al debido cumplimiento de sus obligaciones, sea por aserción de lo que es falso o de simulación de lo verdadero. Sea por el empleo de cualquier artificio, astucia o maquinación, empleados con ese fin.

La entrega de mercaderías de calidad o en cantidad inferiores a las contratadas será considerada por sí misma como acción dolosa, aún cuando fuere necesario practicar análisis para comprobar la infracción, siempre que de estos resultare una diferencia que no hubiera podido pasar inadvertida al proveedor de haber adoptado las precauciones indispensables.

#### 10. INHABILITACIÓN

Será sancionado con inhabilitación para contratar, el oferente o adjudicatario que incurriera en alguna de las infracciones reprimidas con suspensión. El lapso de la inhabilitación, será equivalente al de la respectiva suspensión.

#### 11. AMPLIACIÓN DE SANCIONES

En los casos de nuevas infracciones cometidas durante el período de vigencia de las sanciones impuestas, éstas podrán ser ampliadas hasta el máximo de diez (10) años.

#### 12. PRESCRIPCIÓN

**8. REINCIDENCIA**

Será sancionado con suspensión de tres (3) a cinco (5) años el que, cumplida la suspensión impuesta por aplicación del inciso anterior, incurriere dentro del término de cinco (5) años en una nueva infracción de las comprendida en el mismo.

**9. HECHOS DOLOSOS**

Será sancionado con suspensión de cinco (5) a diez (10) años, el que cometiere hechos dolosos, entendiéndose por tales todos aquellos de los que resultare manifiesta la intención del oferente o adjudicatario de conseguir la ejecución de un acto o de sustraerse al debido cumplimiento de sus obligaciones, sea por aserción de lo que es falso o de simulación de lo verdadero. Sea por el empleo de cualquier artificio, astucia o maquinación, empleados con ese fin.

La entrega de mercaderías de calidad o en cantidad inferiores a las contratadas será considerada por sí misma como acción dolosa, aún cuando fuere necesario practicar análisis para comprobar la infracción, siempre que de estos resultare una diferencia que no hubiera podido pasar inadvertida al proveedor de haber adoptado las precauciones indispensables.

**10. INHABILITACIÓN**

Será sancionado con inhabilitación para contratar, el oferente o adjudicatario que incurriera en alguna de las infracciones reprimidas con suspensión. El lapso de la inhabilitación, será equivalente al de la respectiva suspensión.

**11. AMPLIACIÓN DE SANCIONES**

En los casos de nuevas infracciones cometidas durante el período de vigencia de las sanciones impuestas, éstas podrán ser ampliadas hasta el máximo de diez (10) años.

**12. PRESCRIPCIÓN**

No se podrán imponer sanciones después de transcurrido el término de cinco (5) años desde la fecha en que se cometió la infracción.

**13. PROCEDIMIENTO**

En las actuaciones iniciadas como consecuencias de la denuncia de infracción, la Contaduría General, antes de resolver, dará vista a los interesados en el término de diez (10) días para que formulen los descargos o aclaraciones pertinentes. Si como consecuencia de ello hubiese necesidad de obtener alguna prueba, luego de producida ésta se dará nueva vista a los interesados y a la dependencia que intervino en la contratación, por el término de diez (10) días con lo que se tendrá por concluido el procedimiento para la resolución definitiva, emanada del Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos.

**14. ALCANCE DE LAS SANCIONES**

Los apercibimientos, suspensiones e inhabilitaciones para contratar, alcanzan a las firmas respectivas, e individualmente a sus componentes, y sólo tendrán efecto con relación a los actos posteriores a la fecha de sanción.

**15. EFECTO DE LAS SANCIONES**

Los efectos de las sanciones aplicadas a sociedades anónimas o en comandita, sólo alcanzarán a éstas y a los miembros del directorio o a los socios colectivos, respectivamente.

**16. SANCIONADOS QUE INTEGRAN OTRAS FIRMAS CONTRATANTES.**

Cuando los suspendidos o inhabilitados formen parte, al propio tiempo, de otras firmas de proveedores contratantes, se intimará a éstas a que en el perentorio plazo de treinta (30) días desvinculen al o a los componentes sancionados, bajo apercibimiento de darles de baja para contratar hasta la expiración de la penalidad impuesta a la firma suspendida.

**17. COMUNICACIÓN DE INFRACCIONES**

A los efectos de la aplicación de las sanciones que correspondan, los organismos licitantes enviarán a la Contaduría General un informe de los inconvenientes surgidos, solicitando la aplicación de las penalidades previstas en los contratos.

**18. AUTORIDAD DE APLICACIÓN**

Los apercibimientos, suspensiones e inhabilitaciones serán aplicadas por la Contaduría General, con apelación ante el Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, dentro de los quince (15) días de recibida la notificación de la sanción.

**19. TRAMITACIÓN DE ANTECEDENTES**

Cuando las actuaciones por las que se tramiten sanciones, no tengan su origen en la Contaduría General, las mismas deberán serle remitidas con todos los antecedentes del caso.

**20. PAGO DE CARGOS LUEGO DE LA SANCIÓN**

Cuando una firma haya sido suspendida por la causa apuntada en el Punto 7 inciso b), y abonara los cargos antes de la expiración del plazo de sanción, la Contaduría General atendiendo a las circunstancias del caso, podrá limitar su medida a tres meses posteriores al pago, salvo, que el término de la sanción venciere antes.

**21. INFORME SOBRE PROVEEDORES**

La Contaduría General, está facultada para requerir directamente la colaboración de todos los organismos de la Administración Provincial o Municipal a los efectos de obtener informes relacionados con el registro a su cargo, quedando aquéllos obligados a facilitarlos, salvo disposiciones legales en contrario. Igualmente la Contaduría General, podrá requerir informaciones al respecto de las sociedades inscriptas.

## **22. ANTECEDENTES SOBRE PROVEEDORES**

Los organismos del Estado y las sociedades de economía mixta, podrán requerir a la Contaduría General, cualquier antecedente que necesitaren relativo a las firmas que contraten con la Provincia.

## **23. PROHIBICIÓN DE DESDOBLAMIENTO**

Se presumirá que existe desdoblamiento de las solicitudes por trámites de contratación y en el uso de los "Fondos Permanentes" y "Caja Chica", del que serán responsables los funcionarios que hubieran acordado las respectivas autorizaciones, cuando se observen coincidencias que hagan presumir tal condición, numeración de facturas de un mismo proveedor correlativas, mismo producto o servicio para la misma dependencia, en un mismo mes y no pudiéndose justificar las causas; salvo que éstas tengan carácter o causales de restricciones de caja o presupuestarias.

## **24. GARANTIAS**

### **CLASES Y MONTOS DE LA GARANTIA**

Para afianzar el cumplimiento de todas sus obligaciones, los proponentes y adjudicatarios deberán presentar las siguientes garantías:

#### **I - Garantía de la oferta:**

a) Uno (1) por ciento del valor total de la oferta, en los casos de suministro o servicios;

b) Cinco (5) por ciento del valor total de la oferta, en los casos de concesiones o ventas por el Estado.

En los casos de cotizaciones con alternativas, la garantía se calculará sobre el mayor valor propuesto.

#### **II- Garantía de la adjudicación:**

Diez (10) por ciento del valor total de la adjudicación.

Cuando la cotización se haga en moneda extranjera, el importe de la garantía se calculará al tipo de cambio vendedor vigente al cierre del día anterior al de constitución de la garantía.

## **25. FORMAS DE GARANTIAS**

### **Serán devueltas de oficio:**

Las garantías a que se refiere el inciso precedente -Clases y Montos de la Garantía-, deberán constituirse en alguna de estas formas:

a) En efectivo, mediante depósito en el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego en la cuenta del organismo licitante acompañando la boleta pertinente.

b) En cheque certificado o giro contra una entidad bancaria del lugar donde se realiza la licitación. El organismo depositará el cheque o giro dentro de los plazos que rijan para estas operaciones.

c) En títulos aforados a su valor nominal, de la deuda pública nacional, bonos del Tesoro emitidos por el Estado, bonos hipotecarios a cargo del Banco Central de la República Argentina, o cualquier otro valor similar nacional, provincial o municipal siempre que estos dos últimos coticen oficialmente en Bolsa. En caso de ejecución de los valores a que se refiere este apartado, se formulará cargo por los gastos que ella ocasiona y por la diferencia que resultare si se liquidare bajo la par. El eventual excedente queda sujeto a las disposiciones de los Puntos 28 y 29.

d) Con aval bancario u otra fianza a satisfacción del organismo licitante.

e) Mediante la afectación de créditos que el proponente o adjudicatario tenga liquidados y al cobro en organismos de la administración Provincial, a cuyo efecto el interesado deberá presentar a la fecha de la constitución de la garantía la certificación pertinente.

f) Con pagaré sin protesto suscripto por quienes tengan el uso de la razón social o actúan con poder suficiente del adjudicatario, hasta el límite previsto para la contratación directa.

g) Con seguro de caución, mediante pólizas aprobadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación, cuyas cláusulas no se opongan a las prescripciones de este reglamento, a favor del organismo licitante

## **26. INDEPENDENCIA DE LAS GARANTIAS**

Las garantías a que se refiere el Punto 24) se constituirán independientemente para cada contratación.

## **27. DEPOSITO DE GARANTÍA DE ADJUDICACIÓN**

La garantía de adjudicación será entregada o depositada por el adjudicatario, a la orden del organismo que se indique en las cláusulas particulares, dentro de los ocho (8) días siguientes a la recepción de la notificación que determinara el Punto 61.

## **28. DEVOLUCIÓN DE GARANTIAS**

Serán devueltas de oficio:

a) Las garantías de oferta, en su caso, a los oferentes que no resulten adjudicatarios, una vez decidida la contratación;

b) Las garantías de adjudicación, una vez cumplido el contrato respectivo. A solicitud de los interesados y salvo los casos previstos en los incisos d), f) y g) del Punto 25), podrá procederse a la devolución parcial de las garantías de adjudicación en proporción a lo ya cumplido.

En los casos en que, luego de notificados en el domicilio constituido, los oferentes o adjudicatarios no retirasen las garantías, podrán reclamar su devolución dentro del plazo de un (1) año a contar de la fecha de notificación.

La falta de presentación dentro del plazo señalado por la parte del titular del derecho, implicará la renuncia tácita del mismo a favor del Estado, y será aceptada por la autoridad competente al ordenar el ingreso patrimonial de lo que constituyere la garantía. Cuando la garantía haya sido constituida mediante pagaré, éste se destruirá al término de dicho plazo.

La Contaduría General procederá a efectuar los trámites tendientes a ingresar el importe de los depósitos de garantía, por cualquier concepto cuyo derecho a ser percibido por sus titulares se encontrara prescripto, acreditando dichos importes a Rentas Generales.

## **29. ACRECENTAMIENTO DE VALOR DE LAS GARANTIAS**

En los depósitos de valores otorgados en garantía, no se efectuarán restituciones por el acrecentamiento de dichos valores motivados por compensaciones en las operaciones de conversión o por valorización determinada de las cotizaciones de bolsa.

El Estado Provincial no abonará intereses por los depósitos de garantía, pero los que devengaren los títulos o valores pertenecerán a sus depositantes.

## **30. NORMAS REFERENTES A LAS CONTRATACIONES DISPOSICIONES DE APLICACIÓN**

Las contrataciones se regirán por las disposiciones de este reglamento, y por las contenidas en las respectivas cláusulas particulares y demás normas que establezca el Poder Ejecutivo Provincial y la Contaduría General.

En las cláusulas generales y particulares para las licitaciones, se deberá proveer a la concurrencia de la mayor cantidad posible de oferentes, conforme lo permita el mercado al que el organismo licitante pueda acceder en cada caso concreto. Asimismo, en aquéllas se deberá garantizar el tratamiento igualitario de los oferentes.

Los organismos licitantes establecerán las cláusulas particulares.

Los organismos licitantes establecerán las cláusulas particulares que corresponden respecto de la prestación que se ha de contratar, y no podrán incluir en ellas requisitos o condiciones que se

aparten de lo determinado en este reglamento y demás normas que establezca el Poder Ejecutivo Provincial y la Contaduría General.

### **31. CLÁUSULAS PARTICULARES**

Las cláusulas particulares deberán indicar los requisitos esenciales de la contratación, y en especial:

- a) Lugar, día y hora donde se presentarán y abrirán las ofertas.
- b) Plazo de mantenimiento de las mismas, cuando sea distinto al determinado en el Punto 46.
- c) Lugar y forma de entrega y de recepción de lo adjudicado.
- d) Plazo máximo de entrega, en cuanto a su fijación, fuera indispensable, según las necesidades del servicio y no implicare una restricción artificial de las ofertas;
- e) Si será requerida la conformidad del Organismo Licitante antes de la entrega.

### **32. CARACTERÍSTICAS Y TOLERANCIAS:**

En las cláusulas particulares deberá consignarse además, en forma precisa e inconfundible:

- a) Las características y calidades mínimas esenciales de la prestación, cualquiera fuera su naturaleza, de acuerdo con las normas fijadas a tal efecto.
- b) Las tolerancias que se aceptarán dentro de márgenes fijos o aproximados, según el caso, teniendo en cuenta las necesidades del servicio; salvo cuando mediaran razones científicas o técnicas que lo impidieren, en cuyo supuesto se harán constar en las actuaciones correspondientes.

### **33. PEDIDOS DE MUESTRAS – MUESTRA PATRON**

Sin perjuicio de que en todos los casos se de cumplimiento a lo establecido en el inciso precedente, cuando resulte dificultosa la especificación de ciertas características externas del elemento requerido, éstas podrán remitirse a las de una muestra patrón en poder del Organismo Licitante, pero tales características no deberán referirse a la calidad intrínseca del elemento sino a las particularidades que expresamente se indiquen, como color, acabado, forma, y otras similares.

Cuando no sea posible exhibir una muestra patrón, podrá requerirse en las cláusulas particulares la presentación de muestras por parte de los oferentes, a los fines establecidos en el párrafo anterior. No obstante, la falta de presentación de muestras no será causal de rechazo de las ofertas cuando ésta se ajuste a las condiciones exigidas en los Puntos 32 y 37.

### **34. EXIGENCIAS DE MARCA**

Salvo que existan razones científicas o técnicas debidamente fundadas, no deberá solicitarse marca determinada, quedando entendido que si se menciona alguna marca o tipo es al solo efecto de señalar las características generales del objeto pedido, sin que ello implique que no pueda el proponente ofrecer artículos similares de otras marcas. Para la reparación de aparatos, máquinas o motores, podrá solicitarse repuestos denominados “Legítimos”.

### **35. LUGAR Y FORMA DE ENTREGA**

Las cláusulas particulares establecerán preferentemente que la entrega se efectuará en destino, corriendo por cuenta del adjudicatario el flete, acarreo, descarga y estiba.

En aquellos casos en que las circunstancias lo hagan necesario o conveniente, podrá proveerse en las cláusulas particulares la aceptación de ofertas sobre buque u otro medio de transporte, con flete por cuenta del organismo licitante.

### **36. FORMA DE PRESENTAR LAS PROPUESTA**

Las propuestas, que serán presentadas siempre en sobre cerrado, y por duplicado cuando así lo

requieran las cláusulas particulares, se admitirán hasta el día y hora fijados para la apertura del acto. El sobre no deberá contener inscripción alguna, salvo la indicación de la contratación a que corresponde y el día y hora de apertura. La propuesta deberá estar firmada en todas sus partes por el oferente o su representante Legal.

Las enmiendas y raspaduras en partes esenciales de la propuesta deberán estar debidamente salvadas por el oferente.

A cada oferta deberá acompañarse la constancia de la constitución de la garantía cuando correspondiere.

Asimismo se podrá utilizar la modalidad de doble sobre cuando las condiciones así lo recomienden o beneficien a la transparencia del acto licitatorio.

#### **37. EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA**

La presentación de oferta sin observación respecto de este reglamento y de las cláusulas particulares de la contratación, o la omisión de requisitos o características exigidas en las mismas, significará la aceptación lisa y llana de todas las estipulaciones que rigen la contratación, aun cuando las cláusulas particulares no se acompañen con la oferta o no estén firmadas por el proponente.

#### **38. FORMA DE OFERTA**

El proponente puede formular oferta por todo o parte de lo solicitado, siempre y cuando el pliego de condiciones particulares no diga lo contrario. Como alternativa, después de haber cotizado por renglón, puede ofrecer por el total de los efectos sobre la base de su adjudicación íntegra siempre que ello no se hubiere prohibido en cláusulas particulares.

#### **39. REQUISITOS DE LA OFERTA**

La oferta especificará:

- a) El precio unitario fijo y cierto en números, con referencia a la unidad solicitada, determinado en pesos; el total general de la propuesta, en letras y números;
- b) El origen del producto cotizado. Si no se indicare, se entenderá que es de Industria Argentina.

#### **40. PRODUCTOS A IMPORTAR**

Serán admitidas las ofertas por productos a importar, pero sólo se consideraran las cotizaciones en moneda extranjera cuando así se hubiere previsto en las cláusulas particulares.

#### **41. DOMICILIO LEGAL**

A todo los efectos legales se considerará domicilio constituido de los proponentes y adjudicatarios, el establecido en la propuesta.

#### **42. INVARIABILIDAD DE PRECIOS REAJUSTE DE PRECIOS**

Los precios correspondientes a la adjudicación serán invariables cualquiera fuere la causal que modifique la economía del contrato.

Solo podrá admitirse el ajuste de precios cuando la autoriza el Poder Ejecutivo Provincial y se lo hubiere previsto expresamente en las cláusulas particulares.

#### **43. MUESTRAS PRESENTACIÓN**

En los casos a que se refiere el Punto 33, las muestras podrán ser presentadas hasta el momento de la iniciación del acto de apertura en el lugar que indiquen las cláusulas particulares.

#### **44. ENTREGA**

En caso que las muestras no fueran agregadas a las propuestas, se indicará, en parte visible, la contratación a la cual corresponden y el día y hora establecidos para la apertura de las ofertas.

Se otorgará recibo de las muestras entregadas personalmente, dejándose constancia en las actuaciones de las que se reciban por otro conducto, debiendo ser todas obligatoriamente presentadas por el Organismo licitante.

#### **45. RETIRO**

Las muestras que se acompañan a las ofertas quedaran a disposición de los proponentes para su retiro, hasta un (1) mes después de decidida la adjudicación, pasando a ser propiedad del estado provincial, sin cargo, las que no fueren retiradas en este plazo.

El organismo tenedor de las muestras queda facultado para resolver sobre su uso, venta o destrucción si, en este último caso, no tuvieran aplicación alguna.

Las muestras correspondientes a los artículos adjudicados quedarán en poder del Organismo para control de los que fueren provistos por los adjudicatarios. Una vez cumplido el contrato las mismas quedarán a disposición del adjudicatario por el plazo de un (1) mes a contar de la ultima conformidad de recepción. De no procederse a su retiro dentro de dicho plazo, se observará el procedimiento señalado en el párrafo anterior.

#### **46. MANTENIMIENTO DE OFERTAS - PLAZO**

Los proponentes se obligan a mantener la oferta por el término de treinta (30) días, a contar de la fecha del acto de apertura. Cuando por la urgencia, naturaleza o importancia de la contratación, circunstancias éstas, que deberán estar justificadas en las actuaciones respectivas, fuere necesario fijar un término distinto del indicado, regirá el plazo que a tal efecto se establezca en las cláusulas particulares.

Si en la contratación respectiva se formulara impugnación de acuerdo con lo previsto en el Punto 59 el plazo de mantenimiento de las propuestas presentadas en la misma se considerará automáticamente ampliado en cinco (5) días. Vencido el lapso fijado sin haberse efectuado adjudicación, la oferta caducará, salvo que se obtuviere prórroga del proponente.

#### **47. APERTURA DE LA LICITACIÓN – FORMALIDADES AUTORIDADES PRESENTES**

En el lugar, día y hora determinados para celebrar el acto, se procederá a abrir las propuestas en presencia de los funcionarios designados por el organismo licitante, de los proponentes que desearan presenciarlo y, a su opción, del Auditor Fiscal y el Control Interno.

Con antelación a la iniciación de la apertura, los proponentes podrán retirar o presentar nuevas ofertas y efectuar las aclaraciones reclamaciones y observaciones que juzguen pertinentes. Posteriormente no se admitirá presentación alguna que interrumpa el acto.

Del resultado obtenido se procederá a labrar acta, la cual deberá ser absolutamente objetiva y contendrá:

- a) Número de orden de cada oferta.
- b) Nombre del proponente.
- c) Monto y forma de la garantía, cuando correspondiere su presentación;
- d) Observaciones que se hicieren a la regularidad del acto;

El acta será firmada por los funcionarios intervinientes y por los proponentes.

Las propuestas serán rubricadas por el funcionario que preside el acto y por el representante del Tribunal de Cuentas de la Provincia y del Control Interno, cuando estén presentes.

#### **48. POSTERGACIÓN**

Si el día señalado para la apertura de la propuesta no fuere laborable, el acto tendrá lugar el día laborable siguiente, a la misma hora y lugar.

#### **49. RECHAZO DE OFERTAS**

Serán objeto de rechazo las ofertas:

- a) condicionadas o que se aparten de las bases de la contratación, o;

b) que no estén firmadas por el oferente;

#### 50. DEFECTO EN FORMA EN LAS OFERTAS

No serán rechazadas las ofertas que contengan defectos de forma, como ser falta de precio unitario o de totalización de las propuestas, error en el monto de la garantía cuando correspondiere su presentación, omisión del duplicado de la oferta, u otros defectos que no impidan su exacta comparación con las demás presentadas.

#### 51. ERRORES EN LAS OFERTAS

Si el total cotizado para cada renglón no respondiere al precio unitario, se tomará este último como precio cotizado.

En caso de error evidente, denunciado por el oferente antes de la adjudicación y debidamente comprobado a exclusivo juicio del organismo licitante, se desestimará la oferta sin aplicación de penalidades.

#### 52. ESTUDIO DE LAS OFERTAS – PREADJUDICACIÓN CUADRO COMPARATIVO

Para el examen de las propuestas presentadas se confeccionará un cuadro comparativo de precios y condiciones.

Para la comparación de las ofertas que, de acuerdo a lo previsto en el inciso 40), se formularen en moneda extranjera, se calcularán los precios cotizados al tipo de cambio vendedor (B.C.R.A.) vigente al cierre del día anterior al de apertura de la ofertas.

Cuando de acuerdo a las cláusulas particulares se hubiere cotizado fob, cif u otras modalidades habituales, a la cantidad obtenida se adicionará, en la medida que corresponda, el importe de los fletes, seguros, impuestos, recargos de cambio, derechos aduaneros y demás gastos como si se tratase de efectos que hubieren de entregarse en el lugar de recepción, con exclusión de los gravámenes de que estuvieren liberados los elementos ofrecidos en razón de su procedencia.

Igual procedimiento se seguirá en los casos en que de acuerdo con el inciso 35) 2do párrafo se formulen ofertas con flete, acarreo, descarga y estiba en depósitos por cuenta del Estado.

#### 53. COMISION DE PREADJUDICACIONES

En cada organismo licitante funcionará una comisión de preadjudicaciones, que estará integrada por tres miembros como mínimo, cuya forma de actuación será determinada por la respectiva autoridad jurisdiccional.

Cuando se tratase de contrataciones para cuya apreciación se requieran conocimientos técnicos o especializados, dicha comisión podrá estar integrada por un técnico del organismo respectivo, en su defecto la comisión podrá solicitar a organismos oficiales o privados todos los informes que estimare necesarios.

#### 54. EMPATE DE OFERTA

En caso de igualdad de precios, la preadjudicación recaerá en la propuesta que ofrezca elementos de mejor calidad, si ello surgiera de las características especificadas en las ofertas. De lo contrario, se solicitará de los respectivos proponentes que, por escrito y dentro del termino de tres (3) días formulen una mejora de precios.

Las propuestas que en su consecuencia se presenten serán abiertas en el lugar, día y hora establecidos en el requerimiento, labrándose el acta pertinente.

De mantenerse la igualdad, se procederá al sorteo público de las ofertas empatadas; salvo cuando se trate de efectos nacionales y extranjeros, en cuyo caso la preadjudicación recaerá en los primeros, y en segundo término en los introducidos en el país con anterioridad a la contratación. No se solicitará mejora de precios y se seguirá el procedimiento indicado en los párrafos anteriores cuando el renglón no exceda el uno por ciento (1%) de la contratación directa establecida en el Jurisdiccional de Compras. Los sorteos se efectuarán por la comisión de preadjudicaciones en presencia de los interesados que concurriesen, labrándose el acta pertinente.

#### 55. OFERTA UNICA

La preadjudicación podrá efectuarse aún cuando se hubiera obtenido una sola oferta ajustada al pedido, siempre que su precio no resulte inconveniente.

#### 56. PREADJUDICACIONES – REQUISITOS

La preadjudicación deberá recaer en la propuesta que, ajustada a las bases de la contratación, sea la más conveniente en relación al precio, calidad, plazo de entrega, forma de pago, etc., informe técnico que será dictado por el área licitante.-

#### **57. PREADJUDICACIONES PARCIALES**

En cualquier estado del trámite, previo a la adjudicación, se podrá dejar sin efecto la licitación, rechazar todas o parte de las propuestas, así como preadjudicar todas o parte de las propuestas, así como preadjudicar parte de los reglones licitados. Para preadjudicar parte de un renglón, deberá requerirse la previa conformidad del oferente.

#### **58. ANUNCIOS**

Las preadjudicaciones deberán ser anunciadas durante dos (2) días como mínimo, en uno o más lugares visibles del local del organismo licitante, el cual tendrá acceso público.

#### **59. IMPUGNACIÓN DE LA PREADJUDICACIÓN**

Los oferentes podrán formular impugnación fundada a la preadjudicación dentro del plazo que se fije en las cláusulas particulares el que no podrá ser inferior a un (1) día, a contar desde el vencimiento del término fijado para los anuncios.

Las impugnaciones serán resueltas por la autoridad competente para aprobar la contratación en decisión que no podrá ser posterior a la de la adjudicación.

Sin perjuicio de las acciones legales a que pudieran dar lugar las impugnaciones totalmente infundadas, éstas podrán ser consideradas como infracción y harán pasible al responsable de las sanciones establecidas en el inciso 4) y siguientes del Artículo 34 de la presente reglamentación.

#### **60. ADJUDICACIÓN – CONTRATO – PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO**

El contrato se perfecciona con la adjudicación efectuada por la autoridad competente dentro del plazo de mantenimiento de la propuesta según lo dispuesto en el Punto 46 y la comunicación a que se refiere el Punto 61.

#### **61. COMUNICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN**

La adjudicación será comunicada al interesado por cualquier medio fehaciente, pudiendo adelantarse medio electrónico (fax y mail), constituyendo la comunicación documental, cualquiera fuere la fecha de su recepción, la orden para cumplimentar el compromiso en las condiciones estipuladas.

La falta de notificación de la preadjudicación, y el hecho de que la comunicación de la adjudicación de la administración haya sido efectuada fuera de término, hace que no pueda exigirse al proponente el cumplimiento de la orden de compra, aún en el caso de que la adjudicación haya sido efectuada dentro del plazo de mantenimiento de la propuesta.

#### **62. ORDEN DE COMPRA**

La orden de compra, provisión o venta deberá contener las estipulaciones básicas de la contratación, en caso de discordancia con las previsiones contractuales prevalecerán éstas y se interpretará que se trata de errores u omisiones deslizados en la orden; sin perjuicio de ello, los errores u omisiones se salvarán en el momento en que se los advirtiera.

Toda compra, contratación y/o adjudicación, podrá ser dejada sin efecto con anterioridad a la notificación fehaciente de la orden de compra, no generando ello reclamo alguno por parte del oferente.

#### **63. ELEMENTOS DEL CONTRATO**

Forman parte integrante del contrato:

- a) Las disposiciones de este reglamento y las cláusulas particulares de la contratación.
- b) La oferta adjudicada.
- c) Las muestras correspondientes.
- d) La adjudicación.
- e) La orden de compra, provisión o venta.
- f) Cuando a criterio del licitante no exista necesidad de suscripción de contrato, éste será sustituido íntegramente por la orden de compra.

#### **64. AUMENTO O DISMINUCIÓN DE LA PRESTACIÓN**

El organismo licitante con autorización de la autoridad competente tendrá derecho a :

a) Aumentar o disminuir hasta un veinte por ciento (20%) el total adjudicado, en las condiciones y precios pactados. Ese porcentaje podrá incidir tanto en la entrega total como en las entregas parciales.

b) Prorrogar en las condiciones y precios pactados, los contratos de prestaciones de cumplimiento sucesivo (abastecimiento de víveres, forrajes, combustibles) por un plazo que no excederá el veinte por ciento (20%) del término original establecido para el contrato, con las modificaciones que se hubieren introducido de conformidad con el apartado a) o sin ellas. A efectos del ejercicio de esta facultad, el organismo licitante deberá emitir la orden pertinente antes del vencimiento de la vigencia del contrato.

c) Aceptar entregas en más, que no excedan un veinte por ciento (20 %) de lo contratado. Cuando de tratarse de elementos que deban fabricarse especialmente para uso oficial o que deban llevar marcas o señales identificatorias de dicho uso.

#### **65. CUESTIONES DE INTERPRETACIÓN RECEPCIÓN PROVISIONAL**

Todas las cuestiones que se suscitaren con motivo de la ejecución o interpretación del contrato, serán resueltas conforme con las previsiones de este reglamento, de las cláusulas particulares de la contratación, y de la legislación subsidiaria.

#### **66. AMPLIACION DEL PLAZO**

El adjudicatario podrá solicitar prórroga del plazo de cumplimiento contractual antes del vencimiento del mismo. El organismo licitante deberá resolver el pedido dentro de los treinta (30) días de presentado.

De este derecho sólo podrá hacer uso el adjudicatario en dos oportunidades como máximo, y el total de las prórrogas no podrá exceder, en ningún caso, de un término equivalente al fijado primitivamente para el cumplimiento del contrato.

#### **67. RESCISION POR INCUMPLIMIENTO**

Vencido el plazo de cumplimiento del contrato o de las prórrogas que se hubieran acordado, sin que los elementos fueran entregados o prestados los servicios de conformidad, el contrato quedará rescindido de pleno derecho, sin necesidad de intimación o interpelación judicial o extrajudicial, debiendo luego el organismo licitante proceder al dictado de la declaración formal de la rescisión.

En los contratos a que se refiere el Punto 88°, el incumplimiento en más de dos ocasiones, facultará al organismo licitante para declarar su rescisión.

Si como consecuencia del incumplimiento y posterior rescisión del contrato, y frente a exigencias impuestas por la necesidad a satisfacer, resultare preciso contar con los servicios en forma urgente y/o impostergable, el organismo licitante podrá contratar por cuenta del adjudicatario remiso; a cuyo fin utilizará los medios directos posibles, ajustando los plazos de acuerdo con las nuevas necesidades, debiendo observar que las características de los elementos y servicios en sí, se ajusten estrictamente a las originalmente pactadas.

#### **68. CONFORMIDAD DEFINITIVA**

A los efectos de la conformidad definitiva, deberá procederse previamente a la confrontación de la prestación con las cláusulas particulares, con la muestra patrón, o con la presentada por el adjudicatario, y en su caso, con los resultados de la prueba que fuera necesario realizar.

Cuando la contratación no se hubiera realizado sobre la base de muestras, o no estuviere establecida la calidad de los elementos, queda entendido que éstos deben ser nuevos, sin uso, de los calificados en el comercio como de primera calidad y terminados de acuerdo a las reglas del arte.

#### **69. IMPOSIBILIDAD DE ENTREGA EXACTA**

Cuando por la naturaleza de la prestación exista la imposibilidad de fraccionar las unidades para entregar la cantidad exacta contratada, las entregas podrán ser aceptadas, en más o en menos, según lo permita el mínimo fraccionable, la aprobación será acordada por la autoridad competente del organismo que originó la compra, de acuerdo con el monto de esa diferencia.

#### **70. ENTREGA INMEDIATA**

Se entenderá de cumplimiento inmediato por los adjudicatarios, la orden de satisfacer dentro de los cinco (5) días de la fecha de la comunicación de la adjudicación; salvo que en las cláusulas particulares se estableciere un término menor.

#### **71. CONTRATOS SUJETOS A CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES. POR PARTE DEL ESTADO**

En aquellos casos en que la prestación a cargo del adjudicatario no pudiera cumplirse sino después de satisfechos determinados requisitos por el organismo licitante (entrega de ciertos elementos, devolución de pruebas conformadas, realización de trabajos o instalaciones, etc), se establecerá en las cláusulas particulares los plazos correspondientes para la satisfacción de tales requisitos.

El plazo para el cumplimiento del contrato, salvo que las cláusulas particulares establezcan otras normas, se contará desde el día siguiente en que el organismo licitante dé cumplimiento a los citados requisitos.

Si el organismo licitante, no cumpliera en término los requisitos a su cargo, el adjudicatario podrá optar entre:

a) Reclamar el mayor costo de mano de obra, exclusivamente, derivado de la demora imputable al Estado, extremos ambos que deberá probar fehacientemente en su oportunidad;

b) Tener por rescindido el contrato, con derecho a que se le reconozcan los gastos directos e improductivos en que pudiere haber incurrido con posterioridad a la adjudicación y con motivo del contrato, pero no se dará lugar a reclamación alguna por lucro cesante o por intereses de capitales requeridos para financiaciones.

Dicha opción deberá ser efectuada por escrito, dentro del tercer día del vencimiento del plazo establecido. La falta de opción significara que el adjudicatario acepta ejecutar sus obligaciones de acuerdo con las estipulaciones del contrato, sin derecho a reclamación alguna.

#### **72. PLAZO PARA LA CONFORMIDAD DEFINITIVA**

La conformidad definitiva será acordada dentro de los siete (7) días de la entrega de los elementos o prestados los servicios, o del plazo que se fije en las cláusulas particulares.

#### **73. INTERRUPCION DE LOS PLAZOS**

Los plazos previstos en el inciso anterior serán interrumpidos cuando faltare cumplir, por parte del proveedor, algún recaudo legal o administrativo.

#### **74. DEMORA EN LA CONFORMIDAD DEFINITIVA**

La conformidad definitiva por los elementos provistos o los servicios prestados deberá ser expresa.

En el caso de silencio del organismo licitante, una vez vencidos los plazos a que se refiere el Punto 72, el adjudicatario podrá intimar el pronunciamiento correspondiente sobre el rechazo o la conformidad definitiva, la cual se tendrá por acordada si dicho organismo no se manifestara en el término de cinco (5) días de recibida esa intimación.

#### **75. PERIODOS NO COMPUTABLES DENTRO DEL PLAZO**

En caso de rechazo de la provisión, los días que hubiere demandado el trámite no serán computados dentro del término convenido para el cumplimiento de la contratación.

El trámite de actuaciones que se originen en prestaciones de los adjudicatarios, con motivo del contrato, no suspenderá el computo del plazo establecido para su cumplimiento sino cuando el

organismo licitante, a su exclusivo juicio, las considere justificadas; o cuando no se resuelven por el mismo dentro de diez (10) días de presentadas. En este último caso, tendrá efecto suspensivo sólo por los días en que el trámite excediera el término indicado.

#### 76. VICIOS REDHIBITORIOS

La conformidad definitiva no libera al adjudicatario de las responsabilidades emergentes de vicios redhibitorios que se advirtieren durante el plazo de tres (3) meses, computados a partir de la conformidad definitiva, salvo que, por la índole de la prestación, en las cláusulas particulares se fijare un plazo mayor.

El adjudicatario quedará obligado a efectuar las reposiciones o reparaciones correspondientes en el término y lugar que indique el organismo licitante.

#### 77. RETIRO DE ELEMENTOS RECHAZADOS

El adjudicatario estará obligado a retirar los elementos rechazados en el plazo de treinta (30) días a contar de la fecha de la comunicación del rechazo. Si mediare objeción fundada por parte del interesado, el término se contará desde la fecha en que la respectiva resolución quedare firme.

Vencido el lapso indicado, el organismo licitante procederá a la enajenación de los elementos conforme a las normas que rigen las ventas por cuenta del estado, sin derecho a reclamación alguna por parte del adjudicatario, quedando a disposición de éste el importe obtenido, previa deducción del treinta por ciento (30%) en concepto de almacenaje y gastos administrativos.

#### 78. FACTURAS Y PAGOS LUGAR Y FORMA DE PRESENTACIÓN

Las facturas serán presentadas en el lugar que indiquen las cláusulas particulares, juntamente con la orden de compra o provisión y el remito pertinente.

#### 79. FACTURAS PARCIALES

Serán aceptadas facturas por entregas parciales, salvo que las cláusulas particulares dispusiesen lo contrario.

#### 80. PLAZO PARA EL PAGO

Los pagos serán efectuados dentro del plazo de treinta (30) días, salvo que las cláusulas particulares dispusiesen lo contrario; dicho plazo será contado a partir de la fecha de la cual, según lo establecido en los Puntos 72 y 74, se certificare o se produjere la conformidad de las prestaciones respectivas.

Si las facturas fueren presentadas con posterioridad a la fecha de conformidad definitiva, el plazo para el pago será computado desde la presentación de las mismas.

El término fijado se interrumpirá, si existieren observaciones sobre la documentación pertinente u otros trámites a cumplir imputables al acreedor.

Las cláusulas que se incluyen en las ofertas por "pago contado", "pago a treinta días", "pago a treinta días fecha entrega de mercaderías o de presentación de facturas", o similares, se considerarán como aceptación del plazo establecido en el primer párrafo.

Cuando en las cláusulas particulares se prevea el "pago contra entrega", se entenderá que el pago debe efectuarse después de operada la conformidad definitiva de la recepción.

#### 81. VENCIMIENTO DEL PLAZO PARA EL PAGO

Las oficinas que intervengan en la liquidación de las facturas, indicarán la fecha en la cual vence el plazo establecido por el inciso anterior.

#### 82. DEMORA EN EL PAGO IMPUTABILIDAD DE LA MORA

Si la mora en el pago obedeciera a causas imputables al acreedor, éste no tendrá derecho a reclamar intereses.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

**83. DESCUENTOS ESPECIALES**

Cuando los proveedores hubieran ofrecido descuentos especiales por pago dentro de determinado plazo, las oficina intervinientes efectuarán la liquidación de las facturas por los montos brutos, indicando además el importe a que asciende el descuento y la fecha hasta la cual corresponde deducirlo del pago. Si por razones no imputables al acreedor, el pago se realizara con posterioridad, el mismo se efectuará sin deducciones por tal concepto.

**84. PENALIDADES  
DESISTIMIENTO DE OFERTA**

El desistimiento de la oferta antes del vencimiento del plazo de validez establecido respecto de la misma, acarreará la pérdida de la garantía de la oferta. En caso de desistimiento parcial, esa garantía se perderá en forma proporcional.

**85. FALTA DE INTEGRACION DE LA GARANTÍA**

Al adjudicatario que no integre la garantía de adjudicación dentro del término de ocho (8) días de recibida la comunicación a que se refiere el inciso 61°, se le rescindirá el contrato en las condiciones del primer párrafo del Punto 67, con pérdida del importe de dicha garantía.

**86. SUSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA**

El incumplimiento de la prestación dentro del plazo de integración de la garantía, exime al interesado de esta obligación; salvo el caso de rechazo, en que se aplicará el inciso anterior.

**87. MULTA POR MORA**

Las demoras y/o prórrogas, generadas o concedidas, determinarán en todos los casos la posibilidad de aplicación de mora por incumplimiento del contrato; dicha multa, podrá ser de hasta el uno por ciento (1%) del valor de lo satisfecho fuera del término originario del contrato por cada diez (10) días de atraso o fracción mayor de 5 (cinco) días.

Para el computo de los plazos con vista a la aplicación de multa por mora, no serán considerados, el día de comunicación de adjudicación, ni el día del cumplimiento del suministro.

**88. PRESTACIONES DE CARÁCTER ESPECIAL**

El incumplimiento de prestaciones en que no cabe admitir su satisfacción fuera del término, en razón de la naturaleza de las mismas y las necesidades de la administración (provisión de artículos como carne, leche, pan, etc.), podrá ser sancionado con la rescisión parcial del contrato, y con la consiguiente pérdida de la garantía por un importe equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de la prestación no cumplida.

**89. PENALIDADES POR RESCISION**

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

La rescisión del contrato conforme a lo establecido en el Punto 67, acarreará la pérdida de la garantía de la adjudicación, en proporción a la parte no cumplida, y además, en el caso de haberse acordado prórrogas, la multa fijada el Punto 87, calculada en relación con el valor de lo no satisfecho.

**90. CASOS FORTUITOS O DE FUERZA MAYOR**

Las penalidades establecidas en este reglamento no serán aplicadas, cuando el incumplimiento de la obligación provenga de caso fortuito o de fuerza mayor debidamente documentado por el oferente o adjudicatario y aceptado por el licitante.

**91. DISPOSICIONES VARIAS  
GASTOS POR CUENTA DEL ADJUDICATARIO.**

Serán por cuenta del adjudicatario los siguientes gastos, salvo disposición en contrario en la cláusulas particulares.

- a) Sellado de ley.
- b) Costo del despacho, derechos y servicios aduaneros y demás gastos incurridos por cualquier concepto en el caso de rechazo de mercadería importadas con cláusulas de entrega en el país.

- c) Gastos de protocolización del contrato cuando de previene esa formalidad de las cláusulas particulares.
- d) Reparación o reposición, según proceda, de los elementos destruidos, total o parcialmente, a fin de determinar si se ajusta a lo contratado en su composición o construcción, cuando por ese medio se comprueben defectos o vicios en los materiales o en su estructura. En caso contrario, los gastos pertinentes estarán a cargo del organismo licitante.

## 92. ORDEN DE AFECTACIÓN DE LAS MULTAS

Las multas o cargos que se formulen afectarán, por su orden, a las facturas emergentes del contrato que estén al cobro o en trámite y luego a la pertinente garantía.

## 93. SEGUROS Y TRANSPORTE

Salvo disposiciones legales de excepción, los seguros de los elementos que se importen, ya fueran a cargo del adjudicatario o del Estado, deberán ser cubiertos en compañías aseguradoras.

## 94. AUTORIDAD COMPETENTE

El organismo licitante, será la autoridad competente para resolver por sí el otorgamiento de prórrogas, la declaración de rescisión del contrato y, en general, cualquier otra circunstancia que hiciere al cumplimiento del mismo.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

## 95. COMPUTO DE LOS PLAZOS

Los plazos se contarán:

- a) Cuando se fijen en días o en días hábiles, útiles, o similares: se computarán según los laborables y horario normal para la administración pública en general.
- b) Cuando se fijen en semanas. por períodos de siete (7) días corridos.
- c) Cuando se fijen en meses o años: conforme a lo dispuesto por el Código Civil.

## 96. MODIFICACIONES AL REGLAMENTO

En los casos que sea necesario establecer, con carácter general para determinadas compras o contrataciones, cláusulas distintas a las establecidas en el presente reglamento, la modificación deberá ser autorizadas por el Poder Ejecutivo previa intervención de la Contaduría General.

## CAPÍTULO V

### De la gestión de los bienes del Estado Provincial

ARTICULO 44° - Sin reglamentar

ARTICULO 45° - Sin reglamentar

ARTICULO 46° - Sin reglamentar

ARTICULO 47° - Sin reglamentar

El Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, intervendrá en todos los proyectos de decretos o proyectos de leyes, que signifiquen adquirir, recibir en donación, ceder, transferir o vender bienes muebles y/o inmuebles del Estado.

El Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos por intermedio de la Contaduría General, centralizará toda la administración de los bienes del Estado Provincial que hayan sido confiados a las jurisdicciones respectivas, conforme a los siguientes principios básicos:

- a) Alta - En todo ingreso de bienes que comporte un incremento patrimonial, previamente a su provisión al usuario, deberá tomar intervención la Contaduría General, a los efectos de su registro e identificación física.

Cuando la entrega se opere directamente al usuario, éste deberá efectuar de inmediato la pertinente comunicación a la dependencia centralizadora.

- b) Bajas - En toda gestión de baja de bienes fundada en razones normales de uso deberá constar la pertinente intervención de la oficina patrimonial correspondiente, asistida en su caso por los servicios técnicos respectivos, a los efectos de verificar y certificar el cumplimiento de la vida útil estimada del bien.

Las que respondan a esa causal serán solicitadas por quien asuma el carácter de "Responsable" y autorizadas por el Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos.

Las actuaciones así sustanciadas deberán ser elevadas mensualmente a la Contaduría General de la Provincia.

En caso que la baja en gestión no obedezca a razones normales de uso, deberán remitirse de inmediato las actuaciones a la citada Contaduría debidamente diligenciadas.

**c) Transferencias -**

- 1.- Sin cargo – Deberá ajustarse a lo establecido por el artículo 48 de la ley y su reglamentación.
- 2.- Con cargo – Entre los organismos del Estado, deberán ser abonados al acreedor e imputados al presupuesto del deudor.

**d) Donaciones -** Se registrarán por lo establecido en el art. 50 de la ley, y serán aceptadas por el Poder Ejecutivo Provincial, previa intervención del Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos.

**ARTICULO 48° -** El Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, podrá autorizar la transferencia patrimonial sin cargo, de una jurisdicción a otra, de los materiales y elementos en desuso o en condiciones de rezago. Cuando dicha transferencia deba realizarse dentro de una misma jurisdicción, será autorizada por el Contador General a solicitud del Responsable que a estos fines haya sido designado.

**PARA LOS BIENES A TRANSFERIR SE TOMARA EN CUENTA LO SIGUIENTE:**

- 1) Entiéndase por bienes en desuso aquellos que hayan dejado de tener utilidad en el destino para el cual fueron adquiridos.
- 2) Entiéndase por materiales y elementos en condición de rezago, aquellos bienes cuya vida útil hubiere finalizado y no conviniera económicamente mantenerlos.
- 3) El carácter de bienes en desuso y de materiales y elementos en condición de rezago, ya se trate de bienes consumibles, no consumibles o materias primas será declarado por los jefes de los servicios administrativos de cada jurisdicción o sus reemplazantes naturales.

Tal declaración será acordada previo informe de las oficinas o funcionarios técnicos, los que dictaminarán sobre el precio a fijarse para su venta o respecto a la posibilidad de que puedan ser aprovechados mediante reparación o transformación.

- 4) No encontrándose aplicación alguna, ni conveniente su reparación; o transformación, se iniciarán las gestiones para su venta o transferencia si la hubieren solicitado.
- 5) En todos los casos de enajenación, previamente a la entrega de los bienes, se destruirá en ellos las señales de identificación o marcas que indiquen la propiedad del Estado.
- 6) En caso de producirse la venta de materiales y elementos en desuso o en condiciones de rezago, se ingresará el producido del mismo a Rentas Generales.
- 7) La entrega de los bienes vendidos se hará previo pago.

**ARTICULO 49° - Sin reglamentar**

**ARTICULO 50° - Sin reglamentar**

**ARTICULO 51° -** La Contaduría General de la Provincia tendrá a su cargo el Inventario General de Bienes, el que deberá mantenerse permanentemente actualizado, para lo cual deberá recibir las comunicaciones correspondientes a transferencia de dominio o cambio de destino, compraventa o donación de los bienes de Estado, acompañando los antecedentes que permitan efectuar las pertinentes registraciones.

La Contaduría General de la Provincia, llevará anotación permanentemente actualizada de todos los bienes del Estado, con especificación de las características necesarias para su debida identificación, ubicación o destino, valor, servicio que presta y demás antecedentes que estime necesario.

Los testimonios de las escrituras traslativas de dominio, o en su defecto las actuaciones que hagan sus veces, serán archivadas en el Archivo General de la Provincia, previo conocimiento o intervención de la Contaduría General.